

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 27 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en las comarcas del Alto Najerilla, Alto Iregua y Alto Leza I.B.290

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Medio Ambiente, y en el marco de los objetivos en materia de Residuos Sólidos Urbanos, ha previsto entre sus actuaciones la prestación del servicio de recogida de aquéllos en las comarcas del Alto Najerilla, Alto Iregua y Alto Leza.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos establecido por la Ley 3/1992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo I. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos en aquellas actividades que perteneciendo a los municipios que se relacionan en el Anexo I, no se hallen incluidos en el plan de recogida municipal.

Artículo II. Obligados al pago

Están sujetos al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la prestación del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo III. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en la presente Orden queda fijado para 1.994, de conformidad con las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

PRECIO RECOGIDA TODO EL AÑO.

FRECUENCIA	CONTENEDOR (LITROS)	
	1.000	360
1 recogida semanal Meses: Julio y Agosto 2 recogidas semanales	69.996	24.729
2 recogidas semanales	96.546	34.196
Ptas. año + I.V.A.		

PRECIO RECOGIDA MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.

FRECUENCIA	CONTENEDOR (LITROS)	
	1.000	360
2 recogidas semanales en Julio y Agosto y una recogida semanal en Septiembre	53.583	18.979
Ptas. año + I.V.A.		

Artículo IV. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden

nacerá en el momento en que habiendo sido solicitada la prestación del servicio que conforma el hecho imponible, la Dirección General de Medio Ambiente lo haya autorizado.

Artículo V. Forma de pago.

El pago del precio público se efectuará, mediante el ingreso del importe total en la cuenta corriente nº 1700/5844-5, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en Caja Rioja, debiendo presentar el justificante bancario del ingreso realizado.

Artículo VI. Cláusula de revisión.

El precio público fijado en el art. III de la presente Orden, se actualizará anualmente, por el órgano competente, en función de la evolución de los costes presupuestarios y/o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de Febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la Ley 3/1992.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Diciembre de 1993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

MUNICIPIOS EN LOS CUALES SE REALIZA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U.

ALTO IREGUA

- ALMARZA DE CAMEROS.
- GALLINERO DE CAMEROS.
- LUMBRERAS.
- NESTARES.
- NIEVA DE CAMEROS.
- ORTIGOSA DE CAMEROS.
- PINILLOS.
- PRADILLO.
- EL RASILLO.
- TORRECILLA EN CAMEROS.
- VILLANUEVA DE CAMEROS.
- VILLOSLADA DE CAMEROS.

ALTO LEZA

- AJAMIL
- CABEZON DE CAMEROS.
- HORNILLOS DE CAMEROS.
- JALON DE CAMEROS.
- LAGUNA DE CAMEROS.
- LEZA DE RIO LEZA.
- MURO EN CAMEROS.
- RABANERA.
- SAN ROMAN DE CAMEROS.
- SOTO EN CAMEROS.
- TERROBA.
- TORRE EN CAMEROS.

ALTO NAJERILLA .

- ANGUIANO.
- BRIEVA DE CAMEROS.
- CANALES DE LA SIERRA.
- MANSILLA DE LA SIERRA.
- VENTROSA DE LA SIERRA.
- VINIEGRA DE ABAJO.
- VINIEGRA DE ARRIBA.
- VILLAVELAYO.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación de las bases y convocatoria para la contratación laboral, con carácter indefinido de un encargado de la Brigada Municipal de Obras II.B.243

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento,

en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1993.

ACUERDA:

12.— APROBACION DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION LABORAL, CON CARACTER INDEFINIDO, DE UN ENCARGADO DE LA BRIGADA MUNICIPAL DE OBRAS.

Examinadas las bases redactadas por Secretaría para la contratación laboral, con carácter indefinido, por el sistema de concurso-oposición de